

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega respuesta de entidad. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco de enero de Dos Mil Veintiuno

Se ordena PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en donde señalan las razones por las cuales no registraron la medida respecto del inmueble con matrícula No. 040-267018 de propiedad del señor ELISEO CAMARGO RIVERA.

Igualmente, se PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta aportada por la abogada SANDRA PATRICIA ALEMAN RIOS, de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN Bucaramanga, en donde informa que se tomó nota de la solicitud de EMBARGO DE REMANENTE dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en esa Entidad en contra del contribuyente ELISEO CAMARGO RIVERA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602190bf9bfac253ab330a47402fe071a36c441caa71d937ea221f8b95f34ae1

Documento generado en 25/01/2021 04:03:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

2016-515 MEMORIAL RECIBIDO EN VENTANILLA

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 12:42

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

2016-515 OFICIO 03-11-20 DE LA OIP.pdf;

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

Barranquilla, Marzo 20 del 2020

0402020EE01885



SEÑOR (ES)
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
CARRERA 12 No. 31 - 08 piso 1
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: NOTA DEVOLUTIVA : TURNO: 2020-4604 -- 040-267018
(RAD: 2016-00515-00)

Respetado doctor (a):

Le estamos enviando para su conocimiento y fines pertinentes, el oficio relacionado en el Asunto de la referencia, con sus respectivos recibos de caja. Ya que su registro no fue procedente por la causal adjunta en la Nota Devolutiva proyectada por el abogado No. 72 de la División Jurídica de esta oficina, de conformidad con el Artículo 22 y el parágrafo del Artículo 74 de la Ley 1579/2012.

Cordialmente,


PATRICIA GUTIERREZ BARROS
Coordinadora Área Jurídica



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Febrero de 2020 a las 04:25:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 317 del 10-02-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMANG fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-4604 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-267018 y Certificado Asociado: 2020-35427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL NUMERO DE OFICIO CITADO CON EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDAD NO COINCIDE CON EL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996
ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

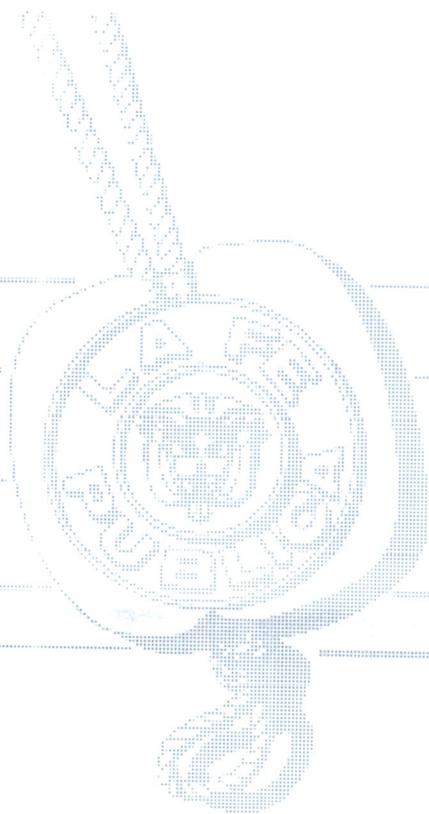
FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANQUILLA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Febrero de 2020 a las 04:25:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 317 del 10-02-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMANG fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-4604 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-267018 y Certificado Asociado: 2020-35427

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 317 del 10-02-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMAN Radicacion: 2020-4604



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Febrero de 2020 a las 04:25:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 317 del 10-02-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMANG fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-4604 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-267018 y Certificado Asociado: 2020-35427

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL NUMERO DE OFICIO CITADO CON EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDAD NO COINCIDE CON EL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



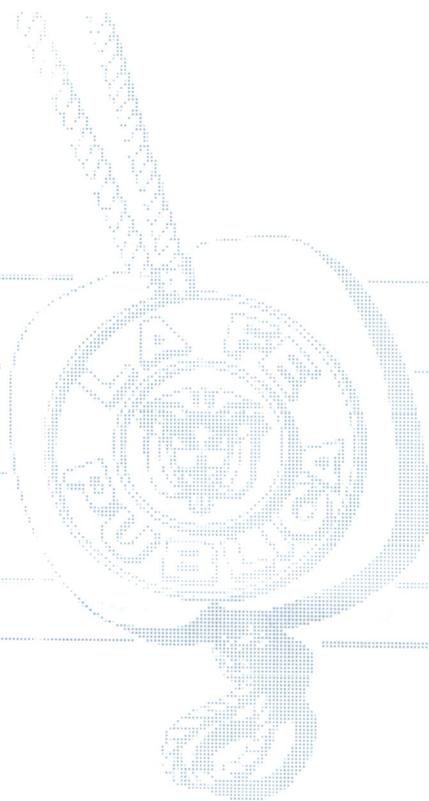
FUNCIÓNARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Febrero de 2020 a las 04:25:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 317 del 10-02-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMANG fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-4604 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 040-267018 y Certificado Asociado: 2020-35427

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 317 del 10-02-2020 de JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMAN Radicacion: 2020-4604



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

7036574

BARRANQUILLA LIQUID35
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 10:49:15 a.m.
No. RADICACION: 2020-4604

NOMBRE SOLICITANTE: MONICA SALAZAR
OFICIO No.: 317 del 10-02-2020 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de BUCARABARA
MATRICULAS 267018 2 CP/ ENBARGO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 ENBARGO	N	1	20.300	400
			=====	=====
			20.300	400
Total a Pagar:			\$ 20.700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECO: 07. DCTO.PAGO: 005554 PIN: 5554 VLR: 20700

20

7036575

BARRANQUILLA LIQUID35
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Febrero de 2020 a las 10:49:33 a.m.

No. RADICACION: 2020-35427

MATRICULA: 040-267018

NOMBRE SOLICITANTE: MONICA SALAZAR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-4604

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

ECO: 07. DCTO.PAGO: 005554 PIN: 5554 VLR: 16800



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
Ciudad



Bucaramanga, 10 de febrero de 2020
Oficio No. 317/2016-00515-00

Señor:
REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Barranquilla, Atlántico

REF: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR – PREVALENCIA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
DTE: MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO	C.C. No. 63.502.272
DDO: ELISEO CAMARGO RIVERA	C.C. No. 91.291.375
RAD: 2016 00515 00	

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto fechado 3 de febrero de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLO para que de manera inmediata tome nota de la medida decretada por este Despacho judicial mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2018, esto es, el EMBARGO y SECUESTRO del 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-267018, ubicado en la carrera 42B No. 76-94 apto. 201 Edificio Jacur III de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del señor ELISEO CAMARGO RIVERA, comunicada mediante oficio No. 286, advirtiéndole que si bien es cierto existe una medida de embargo, no es menos cierto que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS cuyo demandante es menor de edad, por lo que deberá de manera inmediata tomar nota de la medida cautelar ordenada bajo la figura de la prevalencia.

Se anexa el oficio en mención.

Atentamente,




Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

Cualquier aclaración, solicitud o respuesta podrá realizarlo a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando el número de oficio.

RV: OFICIO REGISTRO REMANENTE rad. 2016-515 / Cobro Coactivo Expediente No. 201705874

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/11/2020 8:08

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

RESPUESTA JUZGADO 8 FAMILIA CIRCUITO BGA - EJEC AL 2016-0515 DDO ELISEO CAMARGO .pdf;

De: Sandra Patricia Aleman Rios <salemanr@dian.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 4:22 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: OFICIO REGISTRO REMANENTE rad. 2016-515 / Cobro Coactivo Expediente No. 201705874

Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ

JUEZA 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Cordial saludo,

Adjunto la respuesta a la solicitud de embargo de remanente ordenada dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2016-00515-00 adelantado por Mónica Rocío Salazar Serrano en contra de Eliseo Camargo Rivera

Atentamente,

Sandra Patricia Alemán Ríos

Abogada Ejecutora

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

Calle 36 No. 14-03 piso 3

Teléfono: 6309444 ext. 945022



De: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 8 de octubre de 2020 08:44 a. m.

Para: William Jesus Sepulveda Jaimes <wsepulvedaj@dian.gov.co>

Asunto: REITERACION OFICIO REGISTRO REMANENTE rad. 2016-515 / Cobro Coactivo Expediente No. 201705874

Bucaramanga, 8 de octubre de 2020

Oficio No. 2016-00515-00

Señores:

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Bucaramanga, Santander

ASUNTO: REITERACION OFICIO REGISTRO REMANENTE

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2016-515

DTE: MONICA ROCIO SALAZAR SERRANO

C.C. No. 63.502.272

DDO: ELISEO CAMARGO RIVERA

C.C. No. 91.291.375

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que informen si tomaron nota o no del embargo decretado por este Despacho el día 24 de febrero último y comunicada mediante Oficio No. 538.

En dicha oportunidad se les informó que se **DECRETÓ EL EMBARGO** del remanente y/o bienes a desembargar de propiedad del demandado ELISEO CAMARGO RIVERA, identificado con C.C. No. 91.291.375, dentro del proceso de Cobro Coactivo Expediente No. 201705874 adelantado en la DIAN, de conformidad con lo establecido por el Art. 466 del CGP.

Sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad e informar los resultados de la medida.

Cordialmente,

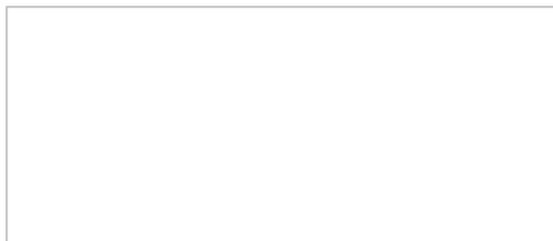
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. [AQUI](#)

PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

20201112-1-04-242-448/14523
Bucaramanga, 12 de noviembre de 2020

Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. Ejecutivo de Alimentos # 2016-00515-00
DTE. MÓNICA ROCÍO SALAZAR SERRANO C.C. # 63.502.272
DDO. ELISEO CAMARGO RIVERA C.C. # 91.291.375.

ASUNTO. REGISTRO REMANENTE

Respetada Jueza,
En relación con el oficio 538/2016-00515-00, comedidamente nos permitimos comunicarle que SE TOMÓ ATENTA NOTA de su solicitud de EMBARGO DE REMANENTE dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en este Despacho en contra del contribuyente ELISEO CAMARGO RIVERA NIT. 91.291.375-5.

Atentamente,


SANDRA PATRICIA ALEMAN RÍOS
Abogada Ejecutora
DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
DIAN BUCARAMANGA
salemanr@dian.gov.co

CS Escaneado con CamScanner